

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Tribunal Vigésimo Cuarto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la
Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.
Caracas veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).
214° y 165°

ASUNTO: AP31-V-2021-000065

EDICTO
SE HACE SABER

A los herederos conocidos y desconocidos del De cujus **PEDRO LUIS MILLAN LOZADA**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-3.802.971**, quien falleció el cuatro (04) de abril de veinticuatro (2024), quien se encontraba domiciliado en la Av. La Playa, Res. Palma Real, Piso 6, Apto 6 J, Estado La Guaira, el cual era parte codemandada en el juicio que por **DESALOJO (LOCAL COMERCIAL)**, siguen en contra de la **Sociedad Mercantil MULTISERVICIOS PEMILO 99. C.A.**, los ciudadanos **CONCETTINA IANNI DE GIAMMARCO, MARIANA TANIA GIAMMARCO IANNI Y DARIO GIAMMARCO IANNI**, la primera de nacionalidad italiana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **E-81.052.368**, y los dos últimos venezolanos, mayores de edad, titulares de las cedulas de identidad N° **V-10.869.897** y **V-11.412.987**, respectivamente, que deberán Comparecer ante este Tribunal, ubicado en la Avenida Principal de Los Cortijos de Lourdes, Calle Bernardette, Edificio Centro Los Cortijos, Piso 3. Municipio Sucre del Estado Miranda dentro de los sesenta (60) días continuos a la constancia en autos de haberse cumplido todas las formalidades dispuestas en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, y hagan valer sus derechos y puedan hacerse parte en el juicio antes mencionado, dentro de las horas de despacho Comprendidas entre las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 AM) y las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 PM). El presente Edicto deberá publicarse en los Diarios "**ULTIMAS NOTICIAS**" y "**EL UNIVERSAL**." durante **SESENTA (60) DIAS CONTINUOS**, dos (2) veces por semana, conforme al artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Se advierte que el presente juicio se encuentra en estado de abocamiento del Juez. Asimismo, que de conformidad con el establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgo suspende el curso de la causa.

DIOS Y FEDERACIÓN
EL JUEZ

ABG. RAMÓN ESCALONA

Juez Vigésimo Cuarto de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la
Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.